

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

FOLLETO INFORMATIVO



Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

1. Presentación	1
2. Introducción	1
3. ¿Qué es la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	2
4. ¿Como identificar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?	3
5. ¿Cuál es el marco jurídico en la materia?	5
6. ¿Cuáles son los derechos político-electorales que tenemos las mujeres?	6
7. ¿A qué autoridades puedo acudir para interponer una queja o una denuncia?	6
7.1 Defensoría Pública Electoral	7
7.2 Procedimiento Especial Sancionador (PES)	8
7.3 Caminos alternativos para denunciar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	8
7.4 Otras rutas para la protección de los derechos político-electorales	12
8. ¿Cómo realizar una denuncia ante el IEPAC, en los Consejos Municipales y Distritales en el partido político al que perteneces?	14
8.1 Procedimiento a seguir para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	15
8.2 Medidas cautelares de protección y reparación	16
8.3 Derechos de las víctimas	16
9. Sanciones aplicables cuando se acredita la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	17
9.1 Vía administrativa	17
9.2 Vía penal	17
10. Impugnación	18
11. Recomendaciones	19
12. Glosario de términos y abreviaturas	20
13. Fuentes de consulta	23

1. Presentación

Un enorme saludo a todas las mujeres que consultan este material, porque desde su espacio están colocando un granito de arena para el conocimiento, defensa y exigencia de nuestros derechos político-electorales. Un enorme reconocimiento a todas las mujeres que con valentía y entereza se hacen presentes en la esfera de lo político, a pesar de toda la desigualdad y la violencia que implica, que tienen el objetivo y el sueño de estar presentes en los espacios de poder y en las decisiones públicas, un agradecimiento por su labor.



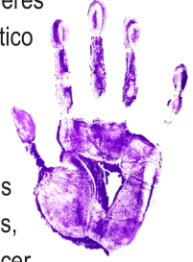
Esperamos sinceramente que este folleto les sea útil. Quisimos ofrecer un material puntual que ayudará a las mujeres a conocer, reconocer y denunciar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG), fenómeno que no es nuevo pero que en los últimos años se ha visibilizado más ampliamente.

La coordinación para la elaboración de este material fue de Dalia H. Pérez Medina, la generación de los contenidos de Silvia Chan Nieves, el diseño de José Alvarado Santos, la colaboración de Liliana Hernández Santibañez, Sandra Páramo Sánchez y Bertha Pech Polanco. Realizamos este folleto desde la certeza de “La historia también es nuestra”, como menciona la compañía escénica “Corriendo con Lobas”. En ese tenor; lo público también es nuestro, los derechos también son nuestros, que se escuche claro y fuerte, que se demuestre con su ejercicio y con la exigencia de que se lleven a cabo en un contexto de igualdad, equidad, sin violencia ni discriminación.

2. Introducción

El fenómeno de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) se da en los ámbitos tanto público como en lo privado, México como miembro del Sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA ha firmado y ratificado varios tratados y recomendaciones que nos han servido de base para crear ordenamientos legales y un marco institucional.

Por esto el Estado Mexicano tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos político-electorales de las mujeres; prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de VPMRG. Donde más se presenta este fenómeno es en la vida política de las mujeres indígenas por lo que se busca proteger y garantizar el libre ejercicio político electoral de las mujeres mayas de Yucatán.



Este folleto permite a todas las mujeres (sobre todo las mujeres mayas o de los pueblos indígenas) conocer qué es la VPMRG, identificar a las autoridades estatales a las que pueden acudir en caso de ser víctimas, además, busca ofrecer información puntual y valiosa para exigir y hacer valer sus derechos político-electorales, promover el acceso a los órganos de justicia en condiciones de igualdad, así como la exigencia de que se juzgue con perspectiva de género.

3. ¿Qué es la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?



“Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado **limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

Artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Además es importante tener en cuenta que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LEGIPE), menciona que los derechos político-electorales se ejercerán libres de VPMRG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra de la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Si quieres conocer más sobre este tipo de violencia te invitamos a escucha nuestra cápsula *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*.

Sinopsis

Lamentablemente, la participación política de las mujeres no se ejerce en ambientes libres de violencia. Las mujeres padecemos una violencia muy específica que busca limitar, anular o menoscabar nuestro ejercicio efectivo de los derechos político-electorales. En esta cápsula te explicamos más de esta situación.



Cápsula en Español aquí:

<https://open.spotify.com/episode/0C-J5HOpxw0IvLD01OIsxnS>

Capsula en Maya aquí:

<https://open.spotify.com/episode/1Mq6DP-d8OoCGFJDGxsHp1c>

4. ¿Cómo identificar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Como menciona la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Estado de Yucatán (LAMVLVY) en sus tipos y modalidades establece que la VPMRG se puede ejercer sobre ti en alguna de las siguientes cinco conductas u otras similares:

1. Que el acto u omisión se base en elementos de género: que afecte o anule el reconocimiento, goce y/o ejercicio de tu derecho al voto, de asociación o afiliación.
2. Se dé en el marco de los derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público: como no convocarte para alguna actividad que implique la toma de decisiones o para el ejercicio de tus derechos político-electorales.
3. Sea simbólica, psicológica, verbal, patrimonial, económica, física o sexual.
4. Sea perpetuado por cualquier persona o grupos de personas hombres o mujeres en particular integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, servidores



públicos y autoridades, funcionarios y autoridades electorales o representantes de medios de comunicación.

5. Que te proporcionen información falsa o incompleta para limitar el ejercicio de tus derechos político-electorales.

En el proceso electoral	En el Ejercicio del Cargo
Contra candidatas o personas involucradas	Contra mujeres que accedieron al cargo
<ol style="list-style-type: none">1. Se presenta en contra de candidatas o personas involucradas como, por ejemplo: obstaculizar la campaña o precampaña, generando condiciones de desigualdad.2. La conducta se da dentro del contexto de las elecciones, mediante declaraciones o cualquier otra acción que te calumnie o descalifique con base en estereotipos de género que menoscaben tu imagen pública y, por ende, el ejercicio de tus derechos.3. Amenazas o intimidaciones.4. La conducta se comete por una persona candidata, funcionaria pública o perteneciente a un partido político. Generalmente tiene intención de influir en los resultados.	<ol style="list-style-type: none">1. Se presenta en contra de mujeres que accedieron al cargo.2. Fuera del proceso electoral como cuando se intenta impedir el ejercicio del cargo para el cual fuiste electa o designada.3. Al inicio o durante el ejercicio del cargo.4. Tiene intención de limitar o menoscabar las facultades y obligaciones. Por ejemplo, discriminarte por encontrarte embarazada, con licencia por maternidad, etc., o cualquier causa justificada de acuerdo con la ley.5. Ejercer violencia en cualquiera de sus formas.

Cuando se trate de mujeres de los pueblos indígenas se debe resolver de manera flexible debido al grado de vulneración en que se encuentran, estos casos se deben analizar desde un enfoque intercultural.

Encuentra más información al respecto en el Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas en: <https://www.te.gob.mx/defensorial/media/pdf/b39ab-3f8c6a493e.pdf>

Si quieres conocer cuáles son los tipos y las modalidades en que puede manifestarse la VPMRG consulta este breve documento: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/06/Instrumenta_1_QUE_ES_LA_VPMRG.pdf



5. ¿Cuál es el marco jurídico en la materia?

La protección de los derechos político-electorales de las mujeres se encuentra fundamentada en el siguiente marco jurídico:

Marco Jurídico Internacional

- Convención Americana de los Derechos Humanos
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer

Marco Jurídico Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y de Procedimientos Electorales
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General de Víctimas
- Código de Procedimientos Penales

Marco Jurídico Estatal en Yucatán

- Constitución Política del Estado de Yucatán
- Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán
- Ley de Partidos Políticos de Yucatán
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley de Víctimas del Estado de Yucatán
- Código Penal del Estado de Yucatán

6. ¿Cuáles son los derechos político-electorales que tenemos las mujeres?

Los derechos político-electorales están definidos en el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y son:

- ◆ Ser votada para todos los cargos de elección popular.
- ◆ Votar en las elecciones populares.
- ◆ Asociarse individual y libremente para participar de forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- ◆ Derecho de petición.
- ◆ Poder ser nombrada a cualquier cargo público.
- ◆ Votar en las consultas populares sobre temas que sean de trascendencia nacional.



“Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Artículo 20 Bis de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

7. ¿A qué autoridades puedo acudir para interponer una queja o una denuncia?

La tarea de las autoridades electorales es la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG a fin de garantizar el pleno goce del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, brindar asesoría y proceder o sustanciar mediante el Procedimiento Especial Sancionador (PES) aquellos casos de VPMRG denunciados.

Para la tramitación y/o resolución del PES los órganos competentes son:

- ◆ Los partidos políticos son la primera instancia para interponer una denuncia o queja, en caso de que la víctima sea militante, precandidata, candidata o tenga un cargo de elección popular. En estos casos le corresponde resolver al órgano intra-partidario.

◆ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del Consejo General.

◆ Los 106 Consejos Municipales y 21 Consejos Distritales distribuidos en todo el Estado. Estos consejos son órganos auxiliares que funcionan únicamente durante el proceso electoral.

◆ Tribunal Electoral de Yucatán.

La **UTCE del IEPAC** es la encargada de dirigir los procedimientos administrativos sancionadores, tramita solicitudes de medidas cautelares, elabora los proyectos que son puestos a consideración de la comisión de quejas y denuncias.

Es importante aclarar que la víctima de VPMRG que pertenezca a un partido político y no quiera interponer la queja o denuncia ante el mismo, puede acudir directamente al IEPAC o al Tribunal Electoral de Yucatán.

Para interponer tu queja o denuncia ante el IEPAC o Tribunal se deben dar las siguientes causas:

1. Que los órganos partidistas competentes no estén integrados e instalados con antelación a los hechos que se impugnan.
2. Que no se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes.
3. Que no se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente.
4. Cuando formal y materialmente no resulten eficaces los medios internos para restituir a las promoventes el goce de sus derechos.

Para conocer más sobre esta materia, consulta la guía: "Cómo denunciar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el INE":

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/Folleto_Como_Denunciar_VPcMRG_digital_Correc5.pdf

7.1 Defensoría Pública Electoral

El 24 de junio de 2023 el Congreso Local de Yucatán aprobó el Decreto Constitucional por el cual se crea la Defensoría Pública de los Derechos Políticos, que será la instancia encargada de dar atención a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y desventaja histórica.



De acuerdo con el artículo 152 bis y 153 ter de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEY) esta defensoría será gratuita, otorgará asesoría y defensa electoral a toda mujer que haya sido víctima de VPMRG o que le hayan vulnerado sus derechos político-electorales.

La Defensoría debe estar en funciones antes del proceso electoral que se desarrollará en los próximos meses, una vez que lo establezcan los Lineamientos del Consejo General del IEPAC.

7.2 Procedimiento Especial Sancionador (PES)

“Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEPAC por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), instruirá el procedimiento especial establecido, cuando se denuncie la comisión de conductas por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, este procedimiento es la **única vía administrativa** para conocer de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y que el mismo es iniciado por la UTCE del IEPAC, tomando en cuenta, la conducta denunciada”.



Artículo 406 fracción IV de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

El IEPAC no emite resoluciones sobre el PES, sino el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán que es la autoridad jurisdiccional competente que resuelve estos casos.

7.3 Caminos alternativos para denunciar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Expresiones artísticas: Horizontes posibles.

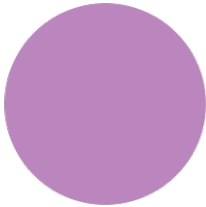
Hoy en día necesitamos tener presentes las distintas posibilidades con las que contamos para informar, difundir y promover el acceso a la información sobre nuestros derechos y sobre los mecanismos que existen para garantizarlos. Afortunadamente otros sectores se han sumado a esta tarea y las Artes, en todas sus expresiones, se han convertido en un medio cercano a la expresión humana; además de apoyar a diluir, en algunos casos, la barrera mental sobre lo “tedioso” de hablar sobre estos temas.



A continuación, compartimos tres ejemplos subrayando que estos son solamente un impulso para el agenciamiento ciudadano para tener cada vez mayores y mejores referentes sobre otros espacios que se están sumando a la defensa de nuestros derechos político-electorales.

Artes escénicas. Montaje “BRAVAS MUCHACHAS. La historia también es nuestra” de la Compañía Corriendo con Lobas.

Experiencia escénica que es una obra de teatro a pie que tiene como objetivo propiciar espacios de sensibilización y reflexión respecto al papel de la mujer en el espacio público y en la participación política, mediante la difusión desde una perspectiva histórica, didáctica e interactiva de experiencias de las primeras mujeres en México en ocupar puestos de representación popular en 1923 (30 años antes de que las mujeres pudieran votar y ser votadas); las yucatecas Rosa Torre González como Regidora y Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib Cicero y Beatriz Peniche Barrera como Diputadas.



Fotografía cortesía de la Cía. Corriendo con Lobas. Experiencia escénica.

Artes visuales. Proyecto “Tendedero” de la artista Mónica Mayer.



Fotografía de internet

Esta pieza fue presentada por primera vez en 1978 en una exposición colectiva en el Museo de Arte Moderno de la Ciudad de México. La pieza invitaba a mujeres de distintos ámbitos a completar y colgar papelitos de color rosa con la frase: “Como Mujer lo que más detesto de la Ciudad es: ...”, para abrir un diálogo sobre la violencia de género en el espacio público, contrastando experiencias y opiniones.



Arte callejero o expresión de Intervención Urbana. Mural “Mujeres Juntas”.

En este proyecto se gestionó una barda de una secundaria del Municipio de Motul en Yucatán, donde se pintaron a las cuatro primeras mujeres en todo México en ocupar puestos de representación popular. Este proyecto germina el entusiasmo y la curiosidad por tener referentes femeninos a temprana edad para conocer sus historias y tener presente que la historia también les pertenece a las mujeres.



Fotografía cortesía del proyecto “Mujeres Juntas”, coordinado por Arkemetría Social A.C.

Las redes sociales a favor de los derechos de las mujeres.

Las redes sociales se han convertido en un espacio de convivencia cotidiana para quienes tienen acceso a éstas. Personas de todas las edades hacen uso de ellas, por lo que su impacto y alcances son apreciados tanto para los intereses comerciales como para quienes defendemos y promovemos los derechos humanos de todas y todos.

En 2020, una red de organizaciones civiles de diez estados desarrollamos un modelo de intervención de las redes sociales para llamar la atención de diputadas y diputados federales con el fin de obtener su posicionamiento público y voto a favor de las reformas a la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT). Esta intervención fue nuestra contribución dentro de una campaña más amplia de otras organizaciones en pro del control del tabaco.

El propósito de este apartado es compartirte nuestra experiencia y actividades que desarrollamos con el objetivo de que te motives a ver el potencial de las redes sociales y el uso que se les puede dar a favor de la promoción de los derechos humanos, en especial, de las mujeres.

El modelo consistió en una campaña en redes sociales titulada “Vota sin Humo. Defiende nuestra salud”. El nombre y hashtag fueron una construcción



colectiva. La campaña tuvo tres fases. En la primera se desarrolló el plan de acción. Para empezar, mapeamos las redes sociales de las y los diputados de los diez estados donde las organizaciones teníamos presencia; en total fueron 280. Nuestra lista tenía sus perfiles en Facebook, Twitter y correos electrónicos.

A la par de nuestra base de datos, se desarrollaron una serie de materiales audiovisuales para ser utilizados en las redes sociales: postales, videos, reels, infografías; las cuales contenían los mensajes clave que les queríamos hacer llegar a las y los legisladores. Los mensajes contenían datos estatales de la pandemia del tabaco y la petición del voto a favor de la salud. En cada estado, había una compañera o compañero que estaría al frente de la campaña, es decir, sería la o el responsable de emitir los mensajes de acuerdo al calendario de ésta. Para tal cometido, se les capacitó en el manejo de Twitter, en especial de las listas y programación de los mensajes, y Facebook. Es preciso aclarar que no pagamos publicidad en ninguna red, pues no contábamos con presupuesto para eso, sin embargo, tuvimos resultados muy alentadores.

La duración de la primera fase de la campaña fue de siete semanas. Cada tercer día las y los compañeros tenían que emitir un mensaje en las redes sociales de las y los legisladores. Esos fueron los elementos cruciales y de éxito de la campaña: la constancia, perseverancia y personificación de los mensajes a cada diputada y diputados. Al menos tres o cuatro veces a la semana ellas y ellos tenían en sus redes nuestros mensajes. Las reacciones fueron diversas, desde quienes nos bloquearon hasta quienes se pronunciaron a favor públicamente, nuestro objetivo.

En la segunda etapa de la campaña se agregaron mensajes en formato de video de diversos actores sociales como activistas, académicos, médicos, niñas, niños, jóvenes con la misma petición: voto a favor de la salud. En esta fase agregamos a los medios tradicionales, a quienes les mandamos boletines de prensa, publicando varias notas sobre el tema.

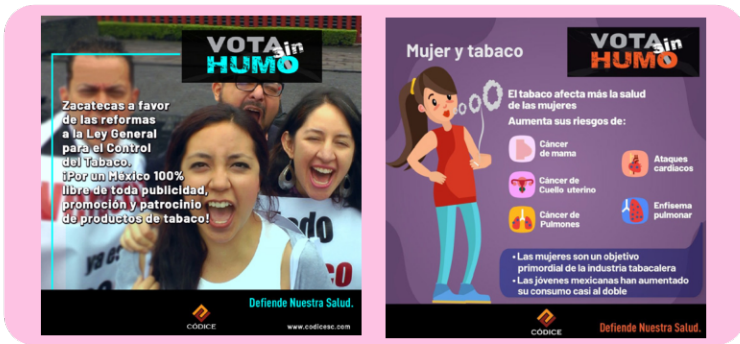
En la tercera etapa, seguimos con la estrategia del posteo de los mensajes y las video peticiones. Agregamos el elemento territorial: las y los compañeros hicieron contacto con las y los legisladores, e incluso hubo reuniones. Estos contactos justamente se obtuvieron del constante posteo de la campaña. Se postearon en las tres fases de la campaña alrededor de mil 500 mensajes. Nos convertimos en el “granito de arena en los ojos de las y los legisladores”, fuimos muy, pero muy insistentes y pensamos que hasta molestas/os.

Al final, las reformas fueron aprobadas e incluso una legisladora de Zacatecas, quien recibió nuestros mensajes insistentes, defendió las



reformas propuestas en el pleno del Congreso federal y se sumó a la campaña. Ese y otros, fueron nuestros logros.

Con esto, lo que queremos transmitirles es que las redes sociales son un escaparate para colocar nuestras agendas y visibilizar nuestras demandas. Es obvio que se necesita un plan de acción y una serie de recursos, pero lo que nos quedó claro es que más allá de esto, la constancia, perseverancia y una visión estratégica sobre el uso de estos espacios virtuales pueden hacer la diferencia a favor de nuestras causas. ¡imagine una campaña de denuncia sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en todo el territorio nacional!



Materiales utilizados de la campaña "Vota sin Humo. Defiende nuestra salud"

7.4 Otras rutas para la protección de los derechos político-electorales

Cuando las conductas que se deriven de la VPMRG tengan que ver con otras conductas delictivas de carácter penal o administrativa (local o federal) se cuenta con las siguientes instituciones para su atención:

- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)
- Instituto Nacional Electoral (INE)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- Centro de Justicia para las Mujeres (CJMY)
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)
- Comisión Estatal de Derechos Humanos (CODHEY)



A continuación, se exponen algunos ejemplos de algunas de las situaciones en las que puedes hacer uso de estas instituciones para robustecer tu estrategia de defensa de tus derechos político-electorales.



Una candidata a la elección de Presidenta Municipal del Municipio de Muna es amenazada e intimidada por el secretario de finanzas de su partido para que renuncie a su candidatura, además le niega todo el financiamiento para su campaña.

Varias candidatas a elección popular son expuestas en redes sociales por un funcionario federal.

Una precandidata fue exhibida en Twitter bajo un perfil falso, se hicieron publicaciones en su contra con la intención de evidenciar públicamente que sostiene relaciones sexuales con un hombre que también se desenvuelve en el ámbito político del país.

Queman el vehículo de la regidora del Municipio de Abala que ya había recibido amenazas de muerte por teléfono de números desconocidos. Ella sospecha de su ex pareja que también es empleado de la comuna y es comandante de la policía.

Testigo de un hecho delictivo cometido contra una candidata va a solicitar medidas de protección.

Una precandidata recibe discriminación por su lengua y violencia sexual pero no sabe identificar si es un delito, si puede denunciar y a dónde acudir; por lo que envía un correo para informes y orientación jurídica.

Una precandidata o candidata acude para asesoría, protección y acompañamiento por amenazas, intimidación o violencia recibida por parte de su partido político para no ser elegida o presionada a que renuncie a la elección popular.

Un militante de un partido político acude a poner una queja ante la CNDH por presuntas violaciones a sus derechos humanos, por parte del INE y del TEPJF, ya que no recibieron su denuncia.

Diputada local interpuso una queja porque el Congreso del Estado de Yucatán violenta su derecho humano a la libertad de expresión.



8. ¿Cómo realizar una denuncia ante el IEPAC, en los Consejos Municipales y Distritales y en el partido político al que perteneces?

Puedes realizar una denuncia a través de estos medios:

- ◆ Poder notarial.
- ◆ Carta poder simple firmada por dos testigos.
- ◆ Comparecencia ante cualquier órgano del Instituto dotado de fe pública.
- ◆ Correo electrónico.



Al hacer la denuncia o queja, debes proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre de la persona o personas que presenta la queja o denuncia.
- b) Nombre de la persona o personas señaladas como responsables.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- d) Solicitar medidas cautelares y órdenes de protección.
- e) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia (día, fecha, lugar, hora aproximada, personas involucradas, entre otros).
- f) Ofrecer y aportar pruebas para sustentar los hechos.
 - I. Pruebas documentales originales o certificadas expedidas por funcionarios electorales y autoridades del ámbito de sus facultades.
 - II. Pruebas técnicas, por ejemplo: las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, publicaciones en redes.
- g) Firma de la persona que presenta la queja o denuncia o huella digital.
- h) Copia de la credencial de elector.





8.1 Procedimiento a seguir para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

El personal asignado del área de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) te informará y asesorará para confirmar que tienes los elementos necesarios de un caso de **VPMRG**.

Presenta la queja o denuncia con los requisitos y formalidades que consideres que constituyen **VPMRG**:

1. Ante el Consejo General del **IEPAC** el cual la remitirá inmediatamente a la **UTCE**.
2. Ante los Consejos Municipales y Distritales del **IEPAC**, que la remitirán en las siguientes 24 horas a la **UTCE**.

La **UTCE** tiene 24 horas para admitir o desecharla.

Una vez admitida la queja o denuncia inicia el Procedimiento Especial Sancionador (**PES**), la **UTCE** determinará en 48 horas la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares a fin de salvaguardar tus derechos.

La **UTCE** investigará a fondo los hechos de la denuncia y una vez integrada la investigación notificará dentro de 3 días hábiles siguientes a las personas presuntas responsables para que puedan defenderse, presentar pruebas y alegatos, al igual se le notificará a la víctima o víctimas.

La **UTCE** remite al Tribunal Electoral de Yucatán el informe circunstanciado y el expediente.

El Tribunal resuelve y determina sanciones correspondientes.

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas o denuncias que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles de lunes a viernes.



8.2 Medidas cautelares de protección y reparación

Las medidas cautelares son aquellas que tienen como finalidad prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Las medidas de protección se encuentran contenidas la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán (LAMVLVY) y pueden consistir en:

1. Auxilio policiaco.
2. Prohibición del agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios y cualquier otro lugar que frecuente la víctima.
3. Prohibición de amenazar o cometer personalmente o a través de otra persona cualquier tipo de violencia.
4. Prohibición de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima directa o indirectamente utilizando cualquier tipo de tecnología.

Por su parte las medidas de reparación se establecen en el artículo 387 ter de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEY) el cual menciona que en la resolución que emita la autoridad resolutora se deberá considerar ordenar las medidas de reparación integrales siendo las siguientes:

- I. Indemnización de la víctima.
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- III. Disculpa pública.
- IV. Medidas de no repetición.



8.3 Derechos de las víctimas

Según la Ley General de Víctimas (LGV) toda persona que denuncie algún hecho ante las autoridades correspondientes adquiere la calidad de víctima y el Estado tiene el deber de proporcionar seguridad de su integridad física. Las víctimas cuentan con los siguientes derechos:

- a) Ser tratada sin discriminación y con respeto.
- b) Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
- c) Recibir información y asesoría.
- d) A una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos.
- e) A ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda de asistencia y reparación integral que se dicten.
- f) Derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas.
- g) Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad o libertad personales sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos.



Consulta más información en el Protocolo del INE para la atención de la VPMRG:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/129515/PROTOCOLO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>



9. Sanciones aplicables cuando se acredita la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Las sanciones aplicables serán de acuerdo con la vía en la que se presente la denuncia o queja:

9.1 Vía administrativa

- a) Amonestación pública.
- b) Multa.
- c) Reducción del financiamiento público.
- d) Interrupción de la transmisión de la propaganda político electoral.
- e) Cancelación del registro como partido.
- f) Suspensión o cancelación de registro como agrupación política.
- g) Pérdida de derecho de registro o cancelación del registro de la candidatura.
- h) Cancelación de la acreditación como observadora u observador electoral.

9.2 Vía penal

A pesar de que el Código Penal del Estado de Yucatán no contempla la conducta de la VPMRG como un delito, es sancionada por la configuración de otras conductas que sí están contempladas y que generan responsabilidades.

Las sanciones pueden ser desde multas, hasta la prisión por 7 años dependiendo la gravedad del delito.

Por ejemplo: Si la denunciante por ser precandidata, candidata, candidata independiente o en el ejercicio del encargo fue secuestrada, golpeada, privada de su patrimonio (violencia física, económica, sexual o alguna otra) y si una mujer, además, pertenece a los grupos vulnerables (indígena) la pena se agrava y las sanciones y la prisión al igual incrementarán.

10. Impugnación

De acuerdo con la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán (LSMIMEY) los actos y resoluciones sobre tu queja o denuncia que realice el IEPAC y los partidos políticos pueden ser impugnados mediante un **Recurso de Revisión** ante el Tribunal Electoral.

Tienes un plazo de 3 días hábiles para interponerlo, a partir de que tengas conocimiento o se te haya notificado la resolución.

Ambas partes (actora y demandada) pueden impugnar cuando consideren que los actos o resoluciones emitidas por el IEPAC y los partidos políticos hayan afectado sus derechos político-electorales.

En caso de que no quedes satisfecha con la resolución del **Recurso de Revisión**, puedes interponer un Recurso de Apelación en un plazo de 4 días hábiles a partir de que tengas conocimiento o se te haya notificado la resolución.

a) Ante el IEPAC y los Consejos Municipales o Distritales procede el Recurso de Revisión en contra:

- De las medidas cautelares que emita el Instituto, y
- Del acuerdo de desechamiento que emita el Instituto a una denuncia o queja.

b) Ante los partidos políticos procede:

- Por los actos y resoluciones que el mismo partido emitió.

c) Ante el Tribunal procede: el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales (JDC).

- Contra actos y resoluciones en contexto de VPMRG.
- Por la protección y reparación de la violación de sus derechos político-electorales.

d) Procede el Recurso de Apelación en contra de:

- Las resoluciones recaídas a los Recursos de Revisión.
- Los actos y resoluciones del Consejo General.

El JDC se puede interponer cuando una ciudadana impugna presuntas violaciones a sus derechos político-electorales en materia de VPMRG y cuando considera que se debe actualizar algún supuesto de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en los términos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán (LAMVLVY) y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEY).

Autoridades competentes para atender los JDC:

Tribunal Electoral del
Estado de Yucatán

Las Salas Regionales

Sala Superior del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación
(TEPJF)

11. Recomendaciones

Dotar de toda la información y asesoramiento a las mujeres víctimas de VPMRG, en el caso de las mujeres mayas se debe realizar en su idioma; además, es necesario aplicar acciones afirmativas que compensen el acceso a las candidaturas que son exclusivamente indígenas y que estas acciones se hagan efectivas y libres de violencia.

Atender la violencia política no es una tarea sólo de instituciones electorales ya sea administrativas o jurisdiccionales, se trata de un compromiso que los Estados deben asumir de manera transversal, por ello las recomendaciones involucran a diferentes instituciones con tareas específicas, pero no limitativas. El objetivo es erradicar las brechas de género en la representación política y defender el derecho humano de las mujeres al ejercicio de los cargos públicos.

En cada municipios se debe hacer valer el derecho a que una mujer sea postulada, preferentemente indígena y no tenga que recurrir a algún recurso para hacer valer ese derecho. Se debe dar una actuación rápida de tutela preventiva como medidas cautelares en cualquier supuesto de violencia. Los partidos deben informar a qué otros organismos gubernamentales y datos de contactos pueden acudir las mujeres en caso de que ellos se encuentren impedidos a resolver el conflicto.

El Comité de Expertos para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) debería emitir una recomendación específica sobre la violencia contra las mujeres en la política.

Regular las responsabilidades de los partidos políticos para abordar los casos de violencia contra las mujeres en la política con perspectiva de género.

Informar, educar y empoderar a las mujeres sobre sus derechos político-electorales.

Consolidar el liderazgo de las mujeres, como pretende hacer este proyecto.

Apoyan a las organizaciones de la sociedad civil y a las activistas para tratar los casos de violencia.

Generan estadísticas para identificar a las víctimas y a los victimarios a fin de abordar el tema adecuadamente.

Realizar estudios cualitativos ulteriores y crear campañas de comunicación libres de estereotipos.





12. Glosario de términos y abreviatura

Acreditar: Probar algo. Asegurar o confirmar como cierta alguna cosa.

Actora o actor: Persona que promueve un juicio o en cuyo nombre se presenta. El que presenta una demanda o en cuyo nombre se presenta.

Acusación: Imputación (señalamiento) directa que se hace a una persona o personas determinadas de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición del ofendido.

Autoridad jurisdiccional: Persona u organismo que detenta la potestad de ejercer una función pública para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario en el ámbito de su competencia.

Candidata o candidato independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.

Consejo General: Órgano central del IEPAC, integrado por consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, órgano superior de dirección constitucional y legales en materia electoral.


Denuncia: Noticia que hace cualquier persona en forma directa e inmediata al Ministerio Público de la posible comisión de un delito que deberá perseguirse por oficio, pudiendo ser ésta de manera verbal o por escrito.

Desistimiento: Puede ser definido como una renuncia procesal de derechos o de pretensiones. Puede haber desistimiento de la demanda, en la que el actor retira el escrito de demanda antes de que haya sido notificado, en cuyo caso la relación procesal aún no ha surgido. Y desistimiento de la instancia, en donde el demandado ya ha sido llamado a juicio, por lo que se requerirá del consentimiento expreso del actor para que surta efectos el desistimiento.

Estereotipos de género: Ideas preconcebidas, es decir prejuicios, que se han ido construyendo y transmitiendo en las sociedades con el paso del tiempo en razón del género.

Género: Conjunto de ideas, comportamientos y atribuciones que una sociedad considera apropiados para cada sexo.

Medios de impugnación en materia electoral: Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.



Ministerio Público: El Ministerio Público (local y/o federal, según el delito) es la fiscalía del Estado y el único autorizado para ejercer la acción penal en representación de la sociedad y en nombre del Estado. Por lo anterior, es uno de los actores principales del sistema de justicia penal y su presencia y actuación es requerida desde el inicio del proceso penal ya que es quien inicia y dirige las investigaciones penales. El Ministerio Público inicia la investigación penal cuando tiene conocimiento de un hecho ilícito. Toda denuncia, querrela o persona detenida.

Ofendida (o): Es la persona física moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la Ley Penal como delito.

Órdenes de Protección: Tiene como finalidad evitar que la presunta víctima o tercero, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida derivado de situaciones de riesgo inminentes, debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad. Están reglamentadas en el artículo 48 de la Ley de Acceso a las Mujeres a un Vida Libre de Violencia del estado de Yucatán.

Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Poder Notarial: Documento hecho ante un notario público a través del cual se autoriza a una persona en su nombre y representación realice trámites administrativos y legales y lo represente en juicio.

Procedimiento Especial Sancionador: Recurso jurídico diseñado para tutelar la regularidad de los procesos electorales y la salvaguarda de los principios constitucionales en la materia de manera expedita; mediante su sustanciación y resolución se obtiene la prevención o sanción de las conductas ilícitas que son su objeto. Es útil para decidir si existió una violación de derechos, para que proporcione, en su caso, una reparación y sea resuelto en un plazo razonable.

Queja: Acto por el cual se hacen del conocimiento del Instituto los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral.

Sustanciación: Conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia.

Víctima: Persona que resiente directa o indirectamente la afectación producida por la conducta delictiva o por una violación de sus derechos humanos. Las víctimas tienen derechos consagrados a nivel internacional y constitucional.

Violencia: Es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Violencia de género: todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidos amenazas, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.

Violencia política: todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, hacer uso de expresiones que impliquen injurias, calumnias, difamación o que denigren a las personas, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos.

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FEDE	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
CJMY	Centro de Justicia para las Mujeres
CODHEY	Comisión Estatal de Derechos Humanos
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CONAVIN	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres
INE	Instituto Nacional Electoral
IEPAC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales
LAMVLVY	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEY	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGV	Ley General de Víctimas
LSMIMEY	Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán
PES	Procedimiento Especial Sancionador
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

13. Fuentes de consulta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [México], 5 febrero 1917, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f795a52b.html> [Accesado el 19 Julio 2023]

Constitución Política del Estado de Yucatán [México] 14 enero de 1918, disponible en esta dirección: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01001.pdf> [Accesado el 19 Julio 2023]

Guía para interponer quejas y denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género en el IEPAC [México] 5 marzo de 2021, disponible en esta dirección: <https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/otra/guia-quejas-y-denuncias-violencia-politica-contra-las-mujeres-05-03-2021.pdf> [Accesado el 19 Julio 2023]

Guía para interponer quejas y denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género en el IEPAC [México] 5 marzo de 2021, disponible en esta dirección: <https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/otra/guia-quejas-y-denuncias-violencia-politica-contra-las-mujeres-05-03-2021.pdf> [Accesado el 19 Julio 2023]

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán [México] 28 de junio de 2023, disponible en esta dirección: https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcn/Documentos/&nombreArchivo=YUC_LAMVLV.pdf


Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán [México] 28 junio de 2014, disponible en esta dirección: <https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/leyes/legislacion-estatal/LIPEEY-2023-06-30.pdf> [Accesado el 19 Julio 2023]

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán [México] 28 junio de 2014, disponible en esta dirección: <https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/leyes/legislacion-estatal/leydepartidospoliticosyuc.pdf> [Accesado el 19 Julio 2023]

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán [México] 18 julio de 2017, disponible en esta dirección: <https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/leyes/legislacion-estatal/LEY-DE-RESPONSABILIDADES-ADMINISTRATIVAS-DEL-ESTADO-DE-YUCATAN-210423.pdf> [Accesado el 19 Julio 2023]

Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, 23 de julio de 2023, disponible en esta dirección: <https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/leyes/legislacion-estatal/LEY-DE-SISTEMAS-DE-MEDIOS-DE-IMPUGNACION-EN-MATERIA-ELECTORAL-DEL-ESTADO-DE-YUCATAN-23-07-2020.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [México] 1º febrero de 2007, disponible en esta dirección: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> [Accesado el 19 Julio 2023]



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [México] 23 mayo de 2014, disponible en esta dirección: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf> [Accesado el 19 Julio 2023]

Ley General de Partidos Políticos [México] 23 mayo de 2014, disponible en esta dirección: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf> [Accesado el 19 Julio 2023]

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Ley Abrogada DOF 02-03-2023 Ley “que recupera vigencia” por Sentencia notificada 23-06-2023 disponible en esta dirección: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>

Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tercera edición. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017. Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, 23 de mayo de 2017, disponible en esta dirección: <https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/reglamentos/REGLAMENTO-DE-DENUNCIAS-Y-QUEJAS-DEL-INSTITUTO-ELECTORAL-Y-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA-DE-YUCATAN-15-12-2020.pdf>

Coordinación del proyecto

Bertha Pech Polanco

Revisión y adaptación del folleto

Dalia H. Pérez Medina

Generación de contenidos

Silvia Chan Nieves

Diseño y cuidado de la edición

José Alvarado Santos

Colaboración especial

Liliana Hernández Santibañez

Sandra Páramo Sánchez



W
D
M
I
G
R